



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-089/2025.

SOLICITUD: 330031825000234.

DETERMINACIÓN: INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, vinculada a la séptima sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El día doce de junio de dos mil veinticinco se recibió en la Unidad de Transparencia una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requiere:

"Lista de todas las propuestas de proyecto de integración de Ingeniería Electrónica que recibió el Comité de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Electrónica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana, para su evaluación durante los trimestres 18I, 18P, 18O, 19I, 19P, 19O, 20I, 20P, 20O, 21I, 21P, 21O, 22I, 22P, 22O, 23I, 23P, 23O, 24I, 24P, 24O y 25I, en donde se muestre el título de la propuesta, los asesores de dichas propuestas, así como los correos emitidos por el Coordinador de Ingeniería Electrónica con las críticas a cada propuesta en cada versión de la misma y número de versiones revisadas por el comité de estudios.

Otros datos para su localización:

La información la tiene la Coordinación de la Licenciatura en Ingeniería Electrónica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana y la Dirección de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana..." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día doce de junio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimiento de búsqueda. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación de la licenciatura en Ingeniería Electrónica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Respuesta de la dependencia universitaria: En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco la dependencia universitaria remitió respuesta a través del oficio CIELO.017.2025 y en fecha ocho de julio del año en curso remitió un alcance en el que manifestó que debido a una situación inesperada se perdió el correo electrónico que resguardaba información de la Coordinación entre ella la relacionada al periodo comprendido de 2018 a 2021 y no hubo manera de recuperarla, por lo que resulta inexistente agregando que debido a la especificidad y grado de detalle de los datos requeridos resulta materialmente imposible generar una expresión documental que atienda puntualmente a lo solicitado.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del análisis del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en la instancia universitaria que, con base en sus facultades, atribuciones y funciones previstas en la Legislación Universitaria, podría contar con la información solicitada.

Con la finalidad de dotar de certeza a la persona solicitante respecto a que la búsqueda de la información se realizó conforme a las características requeridas, y que como resultado de dicha búsqueda se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 141, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la inexistencia de la información fue que la instancia universitaria remitió el alcance correspondiente.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Como consecuencia de la revisión realizada, se advierte que no existe un resguardo de las expresiones documentales en los términos solicitados por la persona solicitante, en virtud de que, conforme a lo manifestado por la instancia universitaria competente, por una causa fortuita no se cuenta con respaldo documental de la información requerida.

A la luz de la respuesta otorgada y tras el análisis correspondiente, no se identificaron elementos de convicción que permitan suponer que dicha información obra en los archivos físicos o electrónicos institucionales, resultando procedente la aplicación del artículo 141, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que la inexistencia deberá fundarse en una búsqueda exhaustiva y razonable conforme a las facultades, atribuciones y funciones del sujeto obligado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 5 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, debe considerarse que la inexistencia de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia, a la vista de la respuesta otorgada y del alcance emitido por la instancia universitaria como resultado de la búsqueda de la información en las características requeridas.

Lo anterior se acredita a partir del análisis del marco jurídico aplicable y del resultado de la búsqueda exhaustiva, razonable y garantista realizada por la dependencia universitaria, del cual no se desprenden elementos de convicción que permitan suponer que dichas expresiones documentales obran en los archivos institucionales.

Hechas las consideraciones que anteceden se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la información solicitada mediante la solicitud de acceso a la información con folio 330031825000234, en virtud de que, conforme a la respuesta proporcionada por la instancia universitaria competente, se advierte que las expresiones documentales vinculadas al periodo del año 2018 a 2021 debido a un caso fortuito no existen en el acervo archivístico actual lo que imposibilita a dar una respuesta material a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad



Casa abierta al tiempo

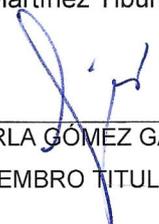
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Autónoma Metropolitana, notificar la presente resolución a la persona solicitante y a la instancia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

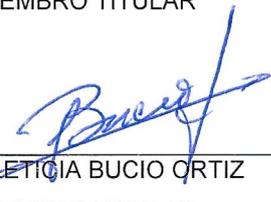
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz, Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio y Mtro. Gabriel Sosa Plata.


DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ PALACIOS

MIEMBRO TITULAR


DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO

MIEMBRO TITULAR


DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ

MIEMBRO TITULAR


DRA. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ TIBURCIO

MIEMBRO TITULAR


MTRO. GABRIEL SOSA PLATA

MIEMBRO TITULAR


DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O

COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-089/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 24 de julio de 2025.

Resolución formalizada el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco en el marco de la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace constar que las respuestas emitidas por las Unidades de Transparencia son válidas aun cuando no cuenten con firma, siempre que sean proporcionadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.